

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

- Ordenanza N° 2629.-** Ordenanza que ratifica el Plan Urbano del distrito de San Isidro 2023 - 2033 **78**
- Ordenanza N° 2630.-** Ordenanza que aprueba la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Bartolo **79**
- Acuerdo N° 246.-** Aprueban convenio y transferencia financiera a favor de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM **79**
- D.A. N° 010.-** Modifican el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunales y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local - CODEL **80**
- D.A. N° 011.-** Aprueban el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA **83**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 384-2024-MDC.-** Ordenanza que otorga beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el distrito de Cieneguilla **84**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 502-2024/MDL.-** Ordenanza Municipal que aprueba el Matrimonio Civil Comunitario 2024, en el distrito de Lurín **86**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 601-MSI.-** Ordenanza que restituye la vigencia de la Ordenanza N° 416-MSI, Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de San Isidro **88**

**PODER EJECUTIVO****CULTURA****Determinan protección provisional de Sitio Arqueológico “Huaca Colorada”, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000106-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de julio del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 0002-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de marzo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Colorada”, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad; los Informes N° 000726-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000081-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000110-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el

Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 0002-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC, de fecha 06 de marzo

de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

“Agentes antropicos: La afectación del sitio arqueológico Huaca Colorada se constató la excavación y remoción del área arqueológica para la colocación de columnas de cemento prefabricado que se han fijado al terreno con el empleo de material noble (cemento) en las mencionadas columnas se han colocado bloquetas de concreto prefabricado realizando un cerco perimétrico de un área que sobrepone las poligonales de los sitios arqueológicos Sitio Arqueológico Pampas de Chiquitoy Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy - Huaca Colorada - Geoglifos Chimú - Sector B. Así también, el cerco perimétrico instalado tiene una altura promedio de 2.3m. y presenta dos portones de metal de color negro. Así también, en el área afectada se observa que se han removidos los hitos que delimitaban el sitio arqueológico a fin de ampliar la colocación del cerco descrito en el párrafo anterior, el cual se encuentra colindando con las estructuras del sitio arqueológico Huaca Colorada. Durante la inspección se pudo determinar que los hitos de color azul que han sido removidos con el fin de ampliar el cerco que contiene el área afectada con fines de habilitación urbana. El área de afectación es de más de 25,401m<sup>2</sup> (2.54ha).

Factores naturales Erosión, brisa marina y cambios de temperatura bruscos.”

Que, mediante Informe N° 000545-2024/DDC LIB/MC de fecha 04 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de marzo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000726-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 000081-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00002-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC, elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada;

Que, mediante Informe N° 000110-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 08 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Colorada”, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-035-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00002-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de marzo de 2024, así como en los Informes N° 000726-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000081-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-035-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad de Santiago de Cao sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar al Proyecto Chavimochic para conocimiento y fines.
-Desmontaje	x El desmontaje de las estructuras como reservorios de agua, granjas precarias, casetas precarias de vigilancia.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x Retiro de cercos de concreto prefabricado y columnas prefabricadas, así como portón de fierro con columnas de concreto y estructuras precarias recientes que se encuentren en su interior que alteran la condición cultural del sitio arqueológico Huaca Colorada

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00002-2024-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 06 de marzo de 2024, el Informe N° 000726-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000081-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000110-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-035-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2306239-1

## Determinan protección provisional de Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000107-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de julio del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000112-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para

la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

La entrada ha sido cortada con maquinaria y se ha colocado un bloque de piedra que restringe el acceso a la cueva. En la parte exterior se ha removido la superficie del terreno y colindante al afloramiento rocoso se han levantado dos columnas de cemento para una construcción actual.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, recaída en el Informe de Inspección N°